

ES

11

NUMERO

262.911

Y

21

FECHA DE PRESENTACION

2 Febrero 1982

1 AGO 1982



ESPAÑA

MODELO DE UTILIDAD

30 PRIORIDADES: 31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS	
------------------------------	----------	---------	--

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL B6D M 310 8	
------------------------	---	--

64 TITULO DE LA INVENCIÓN CENICERO PARA VEHICULOS.	
---	--

71 SOLICITANTE (S) DE MARIA ROSA GARCIA CLEMENTE

DOMICILIO DEL SOLICITANTE Cuenca, 12 - VALENCIA 7-

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

JS/.

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).

1

El objeto de la presente solicitud se refiere, según se deduce del enunciado, a un cenicero para vehículos. Se ha ideado con la finalidad de proporcionar al mercado y al público en general un cenicero para vehículos mediante el cual la fabricación de ceniceros de esta naturaleza alcanza un desarrollo práctico e industrializable, a partir de una estructura de cenicero que presenta una construcción elemental y un funcionamiento eficiente.

5

10

En este sentido, el cenicero para vehículos que se propone viene a caracterizarse por el hecho de que su cuerpo, constituido por un prisma paralelepípedo rectangular horizontal, presenta su cara posterior e inferior hundidas en un espacio suficiente para adaptar un soporte angular, que tiene en el plano vertical orificios para tornillos y en el plano horizontal un espigón que se adapta a un relieve cilíndrico que posee el cenicero y que arranca de la base hacia el interior formando un apagafuegos.

15

20


El cenicero incluye una placa angular que se acopla en su interior en posición transversal, la cual tiene una zona de rejilla para sacudir la ceniza y un recortado triangular para fijar el cigarrillo; siendo accesible todo ello por la cara superior abierta, provista de una tapa basculante sobre el borde posterior, que tiene una posición de cierre por presión y otra posición de apertura retenida, debido al ajuste de la arista posterior sobre relieves previstos en el borde de la abertura.

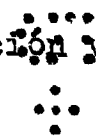
25


Para ayudar a la interpretación de la idea expuesta se ha confeccionado, a título simplemente explicativo, un juego de planos que ilustra la presente memoria como un

30

1 ejemplo de realización del cenicero para vehículos que
constituye el objeto de la presente solicitud.

5 La figura 1ª, corresponde a sendas vistas esquemá-
ticas, en secciones longitudinal y transversal, de un ce-
nicero para vehículos hecho según el invento. 

La figura 2ª, corresponde a sendas vistas esquemá-
ticas, en planta superior del cenicero y en sección verti-
cal de su soporte angular. 

10 La figura 3ª, es una vista esquemática, en perspec-
tiva, de la placa angular que se acopla dentro del cenice-
ro. 

15 Haciendo referencia a los dibujos que se citan, es
de observar que el cenicero para vehículos propuesto está
constituido por un cuerpo hueco -1- que presenta su cara
posterior e inferior rehundidas según -2- para adaptar un
soporte angular -3-. Este soporte angular -3- tiene en el
plano vertical orificios -4- para tornillos y en el plano
horizontal un espigón -5- que se adapta a un relieve cilín-
drico -6- que posee el cenicero y que arranca de la base
20 hacia el interior formando un apagafuegos.

25 El cenicero -1- incluye una placa angular -7- que
se acopla en su interior en posición transversal. La pla-
ca -7- tiene una zona de rejilla -8- para sacudir la ceni-
za y un recortado triangular -9- para fijar el cigarrillo
El apagafuegos -6- y la placa angular -7- son accesibles
por la cara superior del cenicero -1- provista de una ta-
pa basculante -10- que tiene elementos de cierre a pre-
sión -11- y una posición de apertura retenida por medio
de los relieves -12- previstos en el borde de la abertura
30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

FIG.1

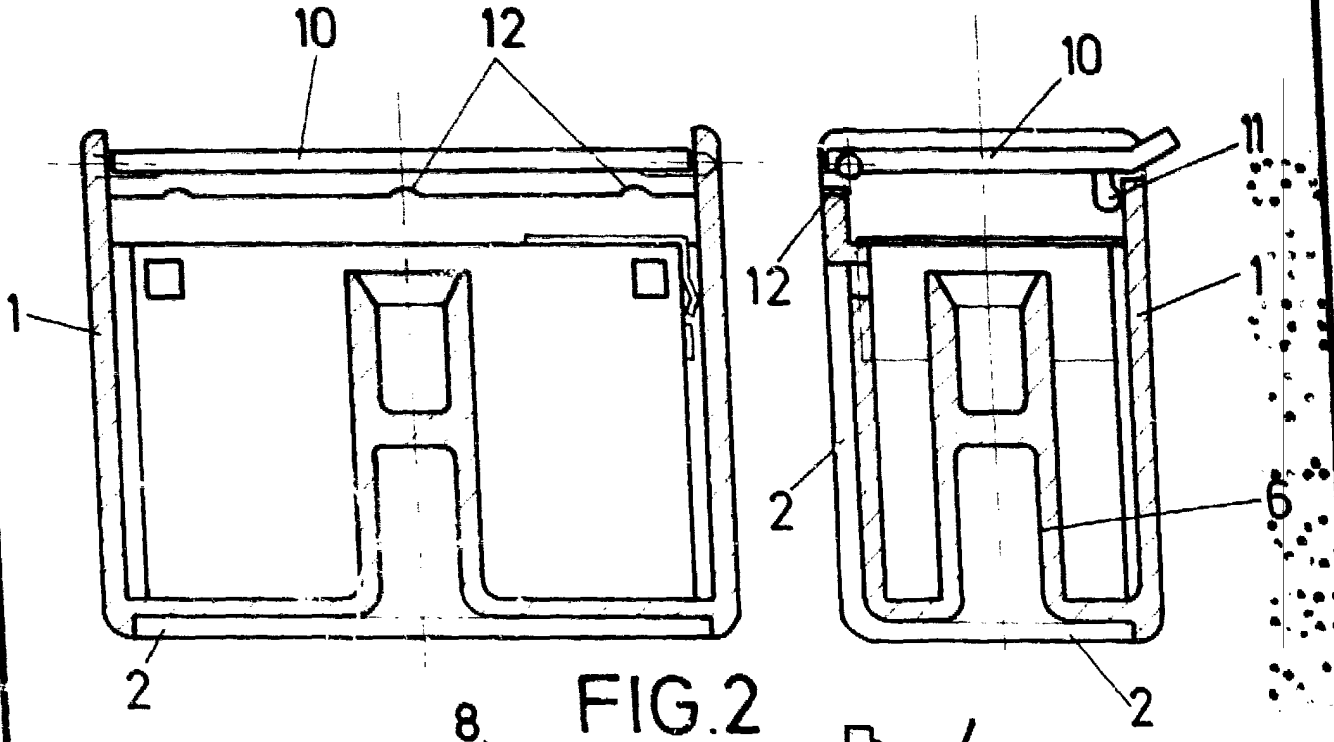


FIG.2

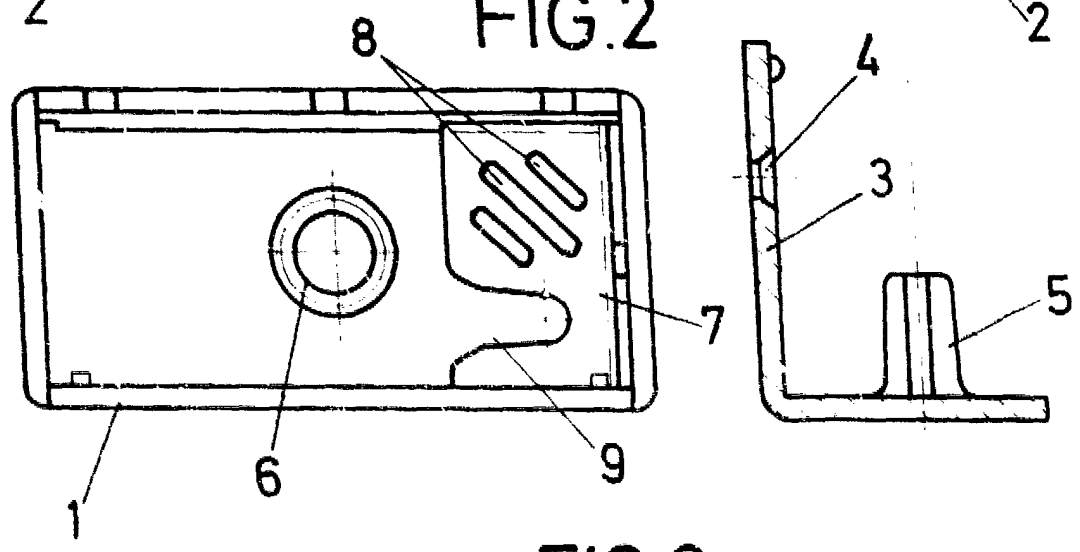
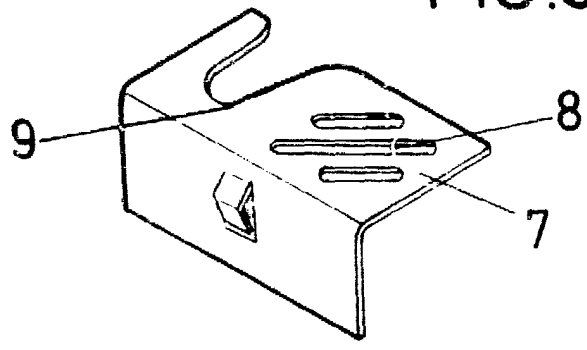


FIG.3



ESCALA VARIABLE

Madrid, 2 de Febrero de 1982

BERNARDO UNGRIA

D. P.